

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en acatamiento a lo anterior, el día 16 de Mayo del 2023, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, realizaron visita de inspección y verificación por problemáticas de inundación en el corregimiento de puerto nuevo, jurisdicción del municipio de San Pelayo departamento de córdoba, el cual dispone:

“1. ANTECEDENTES

*El día 18 de febrero de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió oficio No. 8201-2-1730 radicado ante CVS con el No. 20201101244 una solicitud de inspección para realizar unas apreciaciones. En atención a lo anterior, el día 02 de julio de 2020 profesionales de los grupos Cambio Climático y Gestión de Riesgo de la CVS, realizaron visita de inspección con el fin de verificar lo solicitado, generándose el **informe de visita GGR No. IV 2020 – 796.***

Que mediante radicado No. 20211110169 del 16 de noviembre de 2021, el señor José Miguel Aguilar realiza una solicitud de visita de inspección por estancamiento de aguas lluvias presentadas en el corregimiento de Puerto Nuevo. En atención a lo anterior, el día 30 de noviembre de 2021 profesionales de los grupos Cambio Climático y Gestión de Riesgo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

CVS, realizaron visita de inspección con el fin de verificar la situación presentada, generándose el informe de visita GGR No. IV 2021 – 1199.

El 18 de marzo de 2023 con radicado CVS No. 20231103804, la Alcaldía de San Pelayo solicita acompañamiento para inspeccionar las inundaciones presentadas en el corregimiento de Puerto Nuevo. Por lo anterior, profesionales de los Grupos de Cambio Climático y Gestión del Riesgo adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, programan visita de inspección para el día 12 de mayo del año 2023.

2. CONSIDERACIONES

2.1 CONSIDERACIONES LEGALES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones: (...)

Numeral 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

(...)

Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

(...)

Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

(...)

Ahora bien, la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

(...)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo. Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres. Parágrafo 2°. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible. Parágrafo 3°. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación. (...)

Respecto de los gobernadores el artículo 13 de la ley 1523 de 2012, establece que: "(...) Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. *Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*

Parágrafo 2°. *Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento. (...)"*

Así mismo, el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, respecto los alcaldes establece que: "(...) Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **15921**

FECHA: **16 AGO 2023**

del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. (...)”

Por su parte, el DECRETO LEY 2811 DE 1974: Código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, establece:

(...) ARTÍCULO 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, tiene por objeto: 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

(...) ARTÍCULO 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables;
- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;
- h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m) El ruido nocivo;
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o) La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

(...)

ARTÍCULO 80. Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

(...)

ARTÍCULO 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares; f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. (...) ARTÍCULO 102. Quien

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15921**

FECHA: **16 AGO 2023**

pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o Depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)

ARTÍCULO 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

(...)

ARTÍCULO 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. ARTÍCULO 123. En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios.

ARTÍCULO 126. Cuando por causa de aguas lluvias o sobrantes de aguas usadas en riego se produzcan inundaciones, los dueños de los predios vecinos deberán permitir la construcción de obras necesarias para encauzar las aguas, previa la aprobación de los correspondientes planos.

ARTÍCULO 127. Se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes.

ARTÍCULO 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, para los recursos naturales, la seguridad interior/ exterior o la soberanía nacional. (...)

A su vez, el **DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015** contempla:

*(...) **ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente. (...)

2.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

2.2.1. FENÓMENOS DE EL NIÑO Y LA NIÑA

El ciclo conocido como "El Niño" y su fase opuesta "La Niña" son la causa de la mayor señal de variabilidad climática en la franja tropical del océano Pacífico, en la escala interanual. Son las componentes oceánicas del ENOS (Oscilación del Sur) que corresponde a la aparición, de tiempo en tiempo, de aguas superficiales relativamente más cálidas (El Niño) o más frías (La Niña) que lo normal en el Pacífico tropical central y oriental, frente a las costas del norte de Perú, Ecuador y sur de Colombia.

El Fenómeno de "El Niño" es un evento climático que se genera cada cierto número de años por el calentamiento del océano Pacífico. Sus efectos son más notables en el norte de la región Pacífica, los departamentos de la región Andina y en los departamentos de la región Caribe.

El efecto de "La Niña" en nuestro país se caracteriza por un aumento considerable de las precipitaciones (anomalías positivas) y una disminución de las temperaturas (anomalías negativas) en las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en áreas del piedemonte de los Llanos orientales, mientras que en la zona oriental (Orinoquía y Amazonía), dichas variables tienden a un comportamiento cercano a lo normal, sin ser muy claro el patrón climatológico ante la presencia de un evento frío.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con comunicados emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el Fenómeno La Niña finalizó en enero de 2023. Las observaciones del último bimestre reflejaron que las condiciones oceánicas retornaron a la neutralidad desde febrero sobre la franja central del Pacífico ecuatorial, mientras que, la atmósfera se desacopla gradualmente. De acuerdo con la Discusión Diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas (CPC) de la Administración Nacional sobre la Atmósfera y el Océano (NOAA, en sus siglas en inglés), la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño a partir del mes de junio es del 82% y las probabilidades de que El Niño persista hasta el periodo diciembre 2023-enero-febrero 2024 son mayores al 90%.

2.2.2. IMPACTO AMBIENTAL

2.2.2.1 INUNDACIONES

Las inundaciones generalmente ocurren como resultado de lluvias intensas que llevan a un aumento en el nivel de los principales cuerpos de agua o acumulación de flujo de agua. Estos eventos afectan tanto a los individuos como a las comunidades, y tienen consecuencias sociales, económicas y ambientales, las cuales a su vez pueden ser tanto negativas como positivas, varían ampliamente dependiendo de su ubicación, duración, profundidad y velocidad, así como de la vulnerabilidad y el valor de los entornos naturales y construidos afectados.

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

Estas pueden impactar directamente sobre la salud y bienestar de la vida silvestre, así como en actividades productivas e intensificando otros aspectos como la erosión y sedimentación de riberas; la dispersión de nutrientes y contaminantes; interferencias con los suministros de agua superficial y subterránea; alteración de paisajes y hábitat locales; interrupción de vías o la pérdida de infraestructura, entre otros.

2.2.2.2 OBRAS ANTRÓPICAS

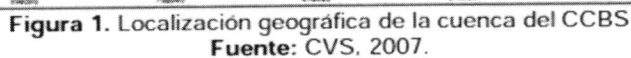
La construcción de obras antrópicas sin permisos ambientales trae consigo la alteración del ecosistema, lo cual genera un impacto significativo en el medio ambiente, considerando que alteran la dinámica natural de los cuerpos de agua, los cuales brindan un hogar, alimento y refugio a cientos de especies animales y vegetales.

Además de dificultar el libre flujo de intercambio entre los arroyos y las ciénagas, otros impactos negativos de las obras antrópicas es la disminución de la superficie de inundación de los Humedales o cuerpos de agua y el confinamiento del sistema en un área cada vez más reducida. Dependiendo de la magnitud de los represamientos, se pueden alterar condiciones naturales de forma, niveles, áreas de inundación, volúmenes de almacenamiento, tasas de sedimentación, drenaje e inundación por desborde.

2.2.3 COMPLEJO CENAGOSO DEL BAJO SINÚ – CCBS

El CCBS se localiza en la parte norte del departamento de Córdoba, en la margen derecha del río Sinú. Geográficamente se ubica entre las coordenadas 1440000 a 1527000 Norte y 800000 a 855000 Este, con origen Bogotá. Su cuenca hidrográfica está limitada al sur por una estribación de la Serranía de San Jerónimo llamada Sierra Chiquita, al este por la misma Serranía desde el kilómetro 30 de la carretera Montería – Planeta Rica hasta el cerro Los Vidales, al occidente por el río Sinú y al norte por la divisoria de la microcuenca de la bahía Cispatá (ver Figura 1).

El Complejo Cenagoso del Bajo Sinú - CCBS fue declarado Distrito de Manejo Integrado - DMI de los Recursos Naturales mediante el Acuerdo del Consejo Directivo CVS No. 76 del 25 de octubre de 2007 y mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 174 del 24 de junio de 2011, se efectúa la homologación a la categoría de Distrito de Manejo Integrado de carácter regional, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, por lo tanto se reconoce como Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS.



ubicadas entre la cabecera municipal y la vereda de Sabanal, pasando a predios de Loricla incluyendo la cabecera de la vereda los Monos y sus respectivos caseríos Carito, Recula y la Peinada, además de la antigua ciénaga de La Reinosa y la zona inundable de la palma al costado oriental de la vía Cereté – Santa Cruz de Loricla en sentido Sur-Norte hasta encontrar la cabecera Urbana del municipio de Santa Cruz de Loricla.

Este ecosistema es de gran importancia ecosistémica con una extensión de 420,13 km² y con una zona de amortiguación de 370,87 km², localizado en la margen derecha del río Sinú con jurisdicción en los municipios de Santa Cruz de Lorica, Momil, Chimá, Purísima, Cotorra, Ciénaga de Oro y San Pelayo, dividido de acuerdo con las categorías de zonificación en zona de recuperación para la preservación de la función ecosistémica del bosque (12,72 km²); zona de recuperación para la preservación del recurso íctico (16,17 km²); zona de recuperación para la producción sostenible (204,68 km²); zona para la protección del recurso íctico (65,08 km²); zonas de protección de los caños (10,32 km²); zonas para la producción sostenible del recurso íctico (7,55 km²); zonas para la producción sostenible (103,61 km²) y zona de amortiguación (370,87 km²).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15921**

FECHA: **16 AGO 2023**

En la zonificación ambiental del CCBS se identificaron las áreas de especial significancia ambiental, las áreas que se encuentran con alto riesgo de degradación y las zonas con aptitudes para desarrollar actividades productivas. Las cuales definen las áreas de manejo del DRMI.

Tabla 1. Zonificación ambiental y unidades de manejo del DRMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinu según el acuerdo No. 076 del 25 de octubre de 2007.

UNIDADES DE MANEJO	ÁREA (Km²)	LOCALIZACIÓN
Zonas de recuperación para la preservación de la función ecosistémica del bosque.	12,72	Zonas de relicto de bosques.
Zonas de recuperación para la preservación del recurso ictico.	16,17	Ciénagas de Lo Chorrillos y El Quemao.
Zonas de recuperación para la producción sostenible.	204,68	Suelos y cuerpos de agua degradados que requieren acciones de recuperación, comprende la zona este y sur oriente del CCBS.
Zonas para la protección del recurso ictico.	65,08	Esta limitada por la mancha de inundación alta que corresponde a la zona que permanece inundada el 100% del tiempo. algunos de los cuerpos de agua que están dentro de esta área son: Ciénagas Catanuelo, El Caracoli, El Explayado, El Guamal, El Sabanal, El Garzal, Hoyo León, Las Espuelas, Las Icoteas, Las Lamas, Los Caballos, Los Galápagos, Massi, Roman, Barbu, Since y El Sapal de Momil; Los Charcos Cruzado, Del Otro Lado, El Higo, El Moreno, Higo Grande, La Jaima, Largo, Las Babillas, Las Garzas, Los Cascarrones, Miel, Palo Alto, Parraguá, Rabon, Tolete, Vellojin, Zuna Y La Peinada; Los Pozos Bajagua, De Los Indios, El Bongo Y La Barranca.
Zonas de protección de los caños.	10,32	Todos los Caños y su respectivo retiro de 30 metros a lado y lado, se deben proteger para garantizar el transporte, la dilución y las conexiones de los cuerpos de agua. Siendo principalmente los caños: Aguas Prietas, El Bugre, El Espino y Cotorra.
Zonas para la producción sostenible del recurso ictico.	7,55	cuerpos de agua, que por su calidad y permanencia soportan la explotación acuícola de las ciénagas de Guartinaja, Momil y Since.
Zonas para la producción sostenible.	103,61	Corresponde, en el nororiente a las zonas de las manchas de inundación media que en el 1% del tiempo permanecen inundadas y en sureste a la envolvente de la mancha de inundación media baja que permanece el 30% del tiempo, permitiendo su aprovechamiento el resto del tiempo.
Zona de amortiguación.	370,87	El área de amortiguación se encuentra delimitada al sur por la serie de vías secundarias que unen al corregimiento la madera, municipio de San Pelayo con la inspección de policía de Rabo Largo y Los Mimbres; al oriente esta zona está delimitada por la vía secundaria que une los corregimientos de Punta de Yanez, Corozalito, la cabecera municipal de Chima y la carretera al corregimiento de Tuchin (San Andrés de Sotavento); al norte está delimitada por la vía que conduce desde el corregimiento de Tuchin (San Andrés de Sotavento) hasta la cabecera urbana del municipio de Santa Cruz de Lorica, continuando por la vía secundaria que circunda el cuerpo de agua de Juan Lara hasta encontrar el río Sinú al occidente; el río Sinú es el límite occidental desde Juan Lara hasta el corregimiento La Madera (San Pelayo).
TOTAL	791	

Fuente: CVS, 2007.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15921**

FECHA: **16 AGO 2023**

Tabla 2. Reglamentación de uso del DRMI del CCBS según el acuerdo No 076 del 25 de octubre de 2007.

ÁREA	USOS			
	PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
PROTECCIÓN	Protección	Transporte y ecoturismo de baja densidad; Obtención de macrofitas en pequeñas cantidades; Pesca de subsistencia; Caza de subsistencia; Educación dirigida; Reforestación con fines de protección.	Pesca y caza con fines investigativos.	Pesca de tallas pequeñas; Artes de pesca inadecuadas; Caza deportiva; Caza de manatí y demás especies en vía de extinción; Vertimiento de aguas contaminadas; Vertimiento de residuos sólidos; Tala; quema.
PRODUCCIÓN	Según la destinación es agrícola, acuícola y en las zonas externas al área actual de inundación, el uso silvopastoril.	Según la destinación: agricultura no tecnificada con producción limpia; Agricultura tecnificada con restricciones, en las zonas externas al área de inundación; Cultivos de peces; zoológicos; reforestación.	-	Ganadería intensiva y extensiva al interior del área de inundación; uso residencial permanente al interior del área de inundación; caza deportiva.
RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN	Recuperación para la producción	Uso agrosilvopastoril; investigación para la recuperación; La reforestación	-	Ganadería extensiva o intensiva; agricultura; recreación y turismo; caza deportiva; caza de manatí y demás especies en vía de extinción; vertimiento de aguas contaminadas; vertimiento de residuos sólidos; tala; quema.
RECUPERACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN	Recuperación para la preservación	Actividades propias de la investigación para la preservación; repoblamiento de especies faunísticas y florísticas, respaldado por investigaciones científicas; establecimiento de un banco de peces.	-	Pesca; agricultura; ganadería; transporte; caza deportiva; caza de manatí y demás especies en vía de extinción; vertimiento de aguas contaminadas; vertimiento de residuos sólidos; tala; quema.
AMORTIGUACIÓN	Los usos que se realicen en esta zona de transición estarán dirigidos a: Servir de transición entre las áreas de manejo definidas en el DRMI y el resto del territorio; Mitigar los impactos ambientales producidos por causas naturales o actividades humanas, en cualquier parte exterior del DRMI; Garantizar el desarrollo sostenible de las poblaciones circundantes al CCBS, principales actores del manejo del humedal, permitiendo actividades agropecuarias y extractivas de regular intensidad; Realizar acciones para mejorar las condiciones de los afluentes del CCBS; Suministrar elementos del hábitat para organismos no acuáticos que viven cerca del CCBS; Vigilar el crecimiento descontrolado de la urbanización.			

Fuente: CVS, 2007.

Propósito de conservación:

Mediante el Acuerdo No. 174 del Consejo Directivo de CVS establece como objetivos de conservación del área protegida DRMI del CCBS los siguientes:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

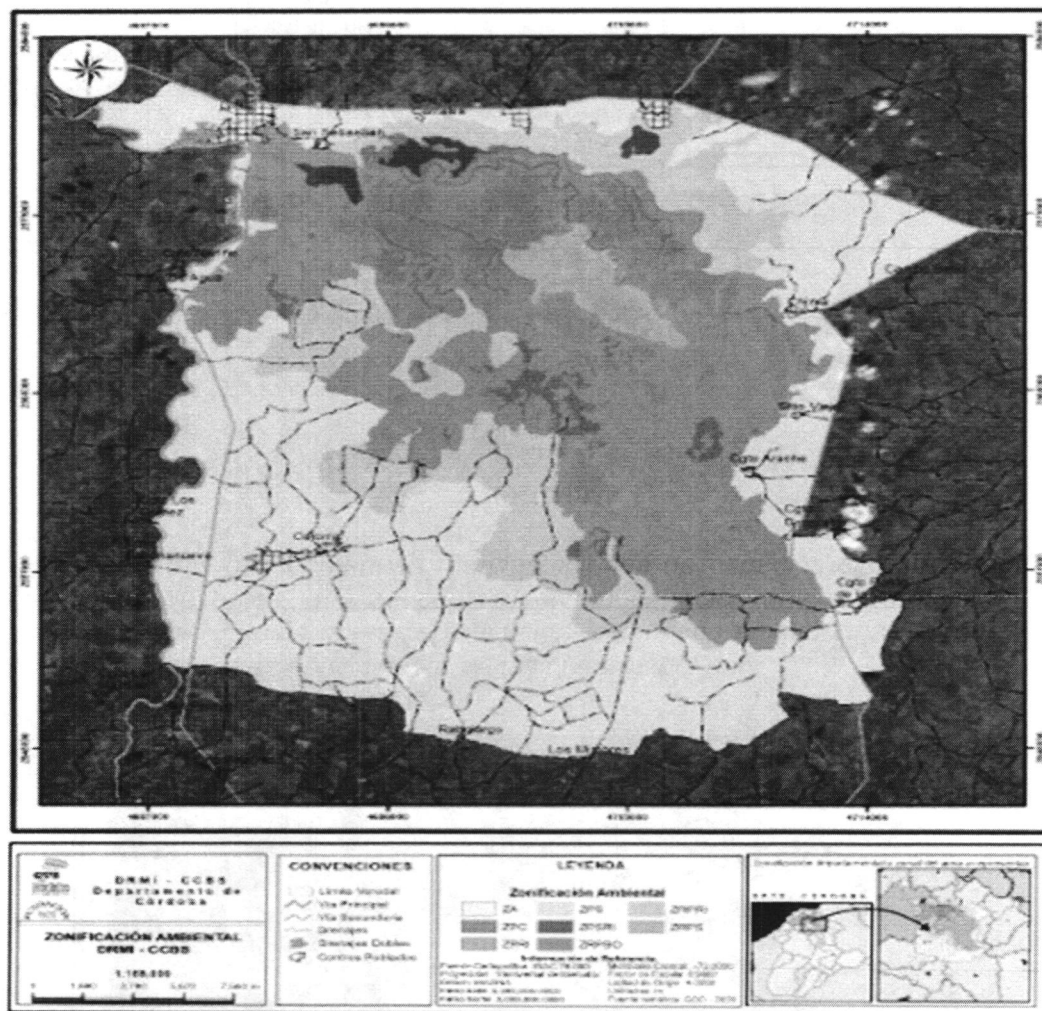


Figura 2. Zonificación ambiental para el DRMI - CCBS.

Fuente: CVS, 2022, con información del PMA CCBS (CVS, 2007 y CVS, 2011).

2.3 LOCALIZACIÓN

El área inspeccionada se encuentra ubicada en el corregimiento Puerto Nuevo, en jurisdicción del Municipio de San Pelayo del departamento de Córdoba. Donde se georreferenciaron las siguientes coordenadas en sistema de referencia Magna Sirgas en Origen Único Nacional, como se muestra en la tabla No. 3 y en la figura No. 2 y 3.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

Tabla No. 1. Coordenadas geograficas tomadas en campo.

ÍTEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
1	8°58'37.23" N	75°47'23.85" W	Obra de drenaje - Box Coulvert
2	8°58'38.19" N	75°47'25.04" W	Vivienda del Señor Jose Aguilar, inicio de la inspeccion
3	8°58'37.68" N	75°47'19.61" W	Fin del canal de drenaje paralelo a la via
4	8°58'41.39" N	75°47'16.34" W	Establecimientos de comercio - heladeria
5	8°58'44.54" N	75°47'12.59" W	Infraestructura para inspeccion y control de canal de drenaje
6	8°58'44.61" N	75°47'03.86" W	Puente con husillo de drenaje y canal en el corregimiento San Isidro

Fuente: Equipo técnico CVS, 2023.

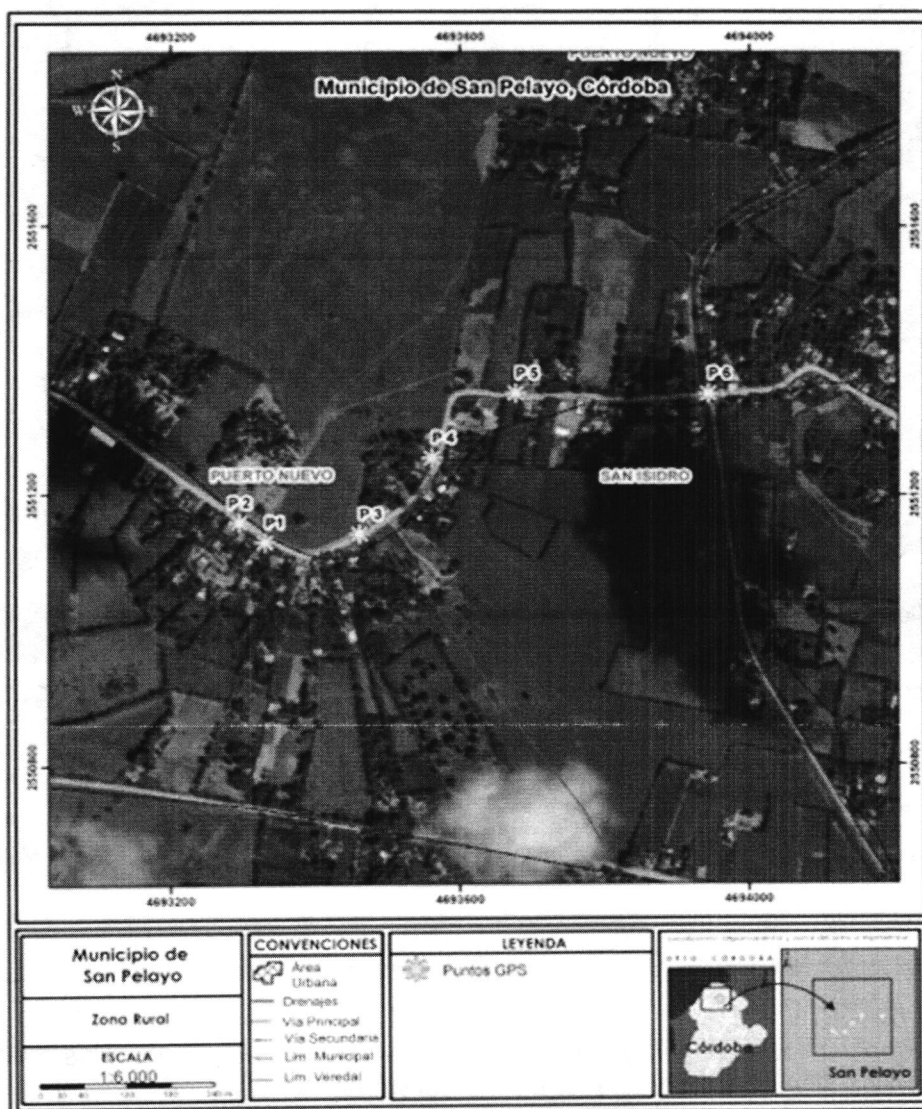


Figura No. 2. Mapa de localización de la zona de estudio.

Fuente: Equipo técnico CVS, 2023.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

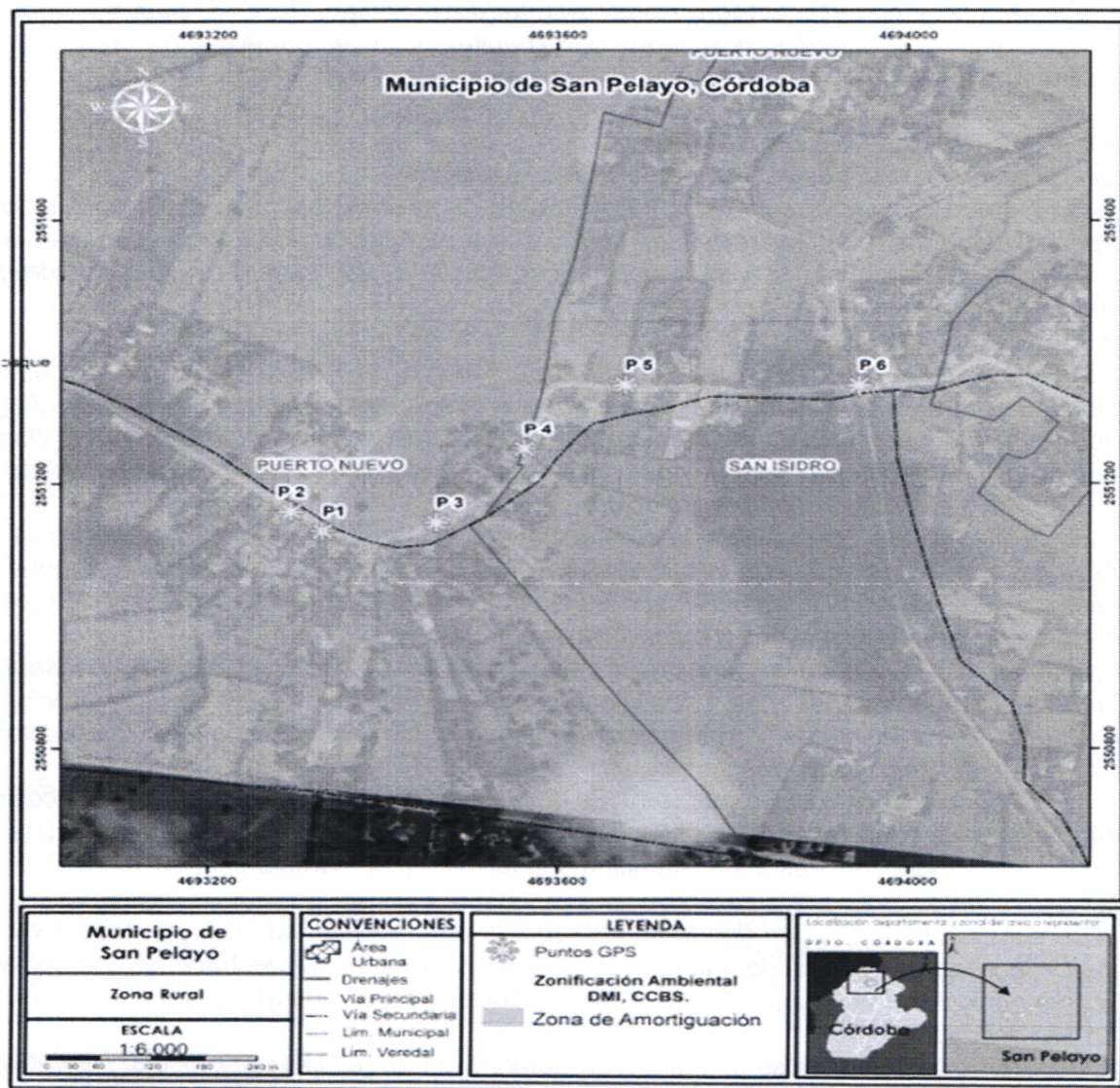


Figura No. 3. Mapa de Zona de Amortiguación – Zonificación Ambiental, del Distrito Regional de Manejo Integrado de Los Recursos Naturales – DRMI – del Área de Reserva Del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.
Fuente: Equipo técnico CVS, 2023 con información del PMA del DRMI del CCBS.

ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita de inspección se realizó el día 12 de mayo de 2023, por profesionales de los grupos de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, con acompañamiento de las siguientes personas:

- Sr. Carmelo Sierra en representación de la oficina de planeación de la alcaldía del municipio de San Pelayo.
- Sr. Alan Payares López, de la inspección de policía con jurisdicción en el corregimiento de Puerto Nuevo, San Pelayo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

- Los señores Leonardo Ortega, Rafael Acuña, José Aguilar, José M. Aguilar, Aureliano Ayala, Daisy Ayala, Claudia Petro, entre otros habitantes de la comunidad del corregimiento de Puerto Nuevo.

3.1. OBSERVACIONES DE CAMPO

Del recorrido se realizan las siguientes observaciones:

- *El recorrido inició en reconocimiento de la obra de pavimentación en el corregimiento de Puerto Nuevo hacia el sector de San Isidro, como se relaciona en las coordenadas de la tabla No. 1, pasando por la vivienda del sr. José Aguilar hasta el puente en canal de drenaje colindante con el sector de San Isidro.*
- *La comunidad manifiesta que antes de la obra de pavimentación la cual se realizó aproximadamente entre 2014 - 2015, el corregimiento de Puerto Nuevo no presentaba inundaciones o represamientos de agua debido a que, por la topografía del terreno, el agua de escorrentía drenaba a zonas más bajas, mediante un canal en tierra paralelo a la vía; sin embargo, posterior a la obra, la falta de cunetas o drenajes han generado eventos de inundación incluso con poca precipitación.*
- *En la inspección es evidente la existencia de un canal de drenaje paralelo a la vía pavimentada, el cual no tiene la capacidad hidráulica suficiente para drenar las aguas del sector, lo cual se dificulta debido a que este canal existe en aproximadamente 220 metros, donde se observó obstrucción y relleno de este.*
- *Se observó el relleno de las zonas de drenaje paralelas a la vía, con materiales artesanales como tierra, e incluso con materiales tipo concreto – asfalto como parte de la ampliación de las terrazas de viviendas y comercios. En algunas viviendas se observó instalación o acometida del servicio de gas domiciliario.*
- *Se evidencia construcción de terrazas y locales comerciales, dichas construcciones intervinieron la zona o canal de escorrentía por donde normalmente drenan las aguas del sector desde hace muchos años, situación que influye en el represamiento e inundación por las aguas lluvias.*
- *Se evidenció que la zona donde se presenta la problemática es de bajas pendientes, lo cual puede agravarse debido a la falta de canales u obras de infraestructuras que permitan el flujo normal de las aguas de escorrentía del corregimiento Puerto Nuevo, en el Municipio de San Pelayo.*
- *El sector inspeccionado se encuentra en Zona de Amortiguación, del Distrito Regional de Manejo Integrado de Los Recursos Naturales – DRMI – del Área de Reserva Del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS, cuyos tipos de usos principales son destinados a: Producción agrícola tecnificada y limpia, Sistemas silvopastoriles, Urbanización planificada.*

3.2 ANÁLISIS CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA – SIG

De acuerdo al levantamiento fotogramétrico y de coordenadas tomadas en campo en la visita de inspección se revisaron las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, donde se identificó que la zona inspeccionada se encuentra en la categoría de Zona de Amortiguación – Zonificación Ambiental, del Distrito Regional de Manejo Integrado de Los Recursos Naturales – DRMI – del Área de Reserva Del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS, el cuál fue declarado mediante acuerdo del Consejo Directivo de CVS N. 76, de 25 de Octubre del 2007 y homologado mediante acuerdo No. 174 del 24 de Junio del 2011.

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se define la categoría de área de amortiguación, y sus usos de acuerdo con el PMA del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS, como se presentó en el ítem de consideraciones técnicas del presente informe:

ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN

Definición: Estas áreas están definidas alrededor del Complejo Lagunar y de las zonas susceptibles a inundación; estarán limitadas por accidentes geográficos e indicadores físicos como carreteras.

Los usos que se realicen en esta zona de transición estarán dirigidos a:

- Servir de transición entre las áreas de manejo definidas en el Distrito de Manejo Integrado y el resto del territorio.
- Mitigar los impactos ambientales producidos por causas naturales o actividades humanas, en cualquier parte el exterior del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI.
- Garantizar el desarrollo sostenible de las poblaciones circundantes al CCBS, principales actores del manejo del humedal, permitiendo actividades agropecuarias y extractivas de regular intensidad.
- Realizar acciones para mejorar las condiciones de los afluentes del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.
- Suministrar elementos del hábitat para organismos no acuáticos que viven cerca del Complejo Cenagoso.
- Vigilar el crecimiento descontrolado de la urbanización.

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

3.3 REGISTRO FOTOGRÁFICO

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la inspección realizada:



Fotos 1 y 2. Véase usillo con agua represada en canal de tierra paralelo a la vía pavimentada.



Foto 3. Inadecuada disposición de residuos sólidos que genera obstrucción o taponamiento del drenaje.

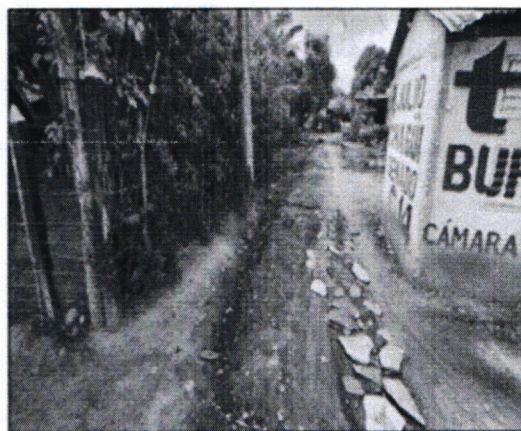


Foto 4. Calle con evidente humedad producto de las inundaciones o represamiento de aguas en la zona.



Fotos 5 y 6. Punto hasta donde llegan las aguas de escorrentías mediante el canal en tierra paralelo a la vía. En el tramo final se observa relleno y taponamiento del canal con material arenoso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

158217
ESOS ODA 21

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023



Fotos 7, 8, 9 y 10. Ocupación de la franja paralela a la vía, donde según la comunidad se ubicaba el canal en tierra que drenaba la zona en estudio. Se observa acometida del servicio de gas domiciliario.



Fotos 11 y 12. Canal de drenaje en el sector San Isidro que tributa a la Ciénaga Grande de Lórica; según la comunidad, es en este canal donde presuntamente deberían reposar las aguas fluviales provenientes del corregimiento Puerto Nuevo. Se observa usillo que, según la comunidad, era el que descargaba las aguas de escorrentía que venía en el canal en tierra desde el sector de Puerto Nuevo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023



Foto No. 13 y 14. Personal interinstitucional y comunidad del corregimiento de Puerto Nuevo - San Pelayo presente en la visita de inspección.

4. CONCLUSIONES

De la visita de inspección realizada, se puede concluir lo siguiente:

- *No existe un adecuado sistema de drenaje que permita el flujo del agua desde el sector inspeccionado en el corregimiento de Puerto Nuevo, municipio de San Pelayo, dado que, a pesar de la existencia de un canal de drenaje de aproximadamente 220 metros, paralelo a la vía pavimentada, este no tiene la capacidad hidráulica suficiente para drenar las aguas del sector, además que se observó obstrucción y relleno de este, interfiriendo con el libre paso de la escorrentía, ocasionando que se generen encharcamientos e inundaciones cuando se presentan lluvias.*
- *Existe obstrucción en las zonas de drenaje paralelas a la vía, dado que se observó relleno con tierra, e incluso con materiales tipo concreto – asfalto como parte de la ampliación de las terrazas de viviendas y comercios; así mismo, en algunos tramos se presume que existe tubería sensible, dado que se observó instalación o acometida del servicio de gas domiciliario en esta franja en algunas viviendas.*
- *El sector inspeccionado presenta bajas pendientes ante lo cual, la falta de canales u obras de infraestructura que permitan el flujo normal de las aguas lluvias del corregimiento de Puerto Nuevo, incide directamente en el represamiento de aguas de escorrentía en el mismo sector, lo cual aunado a la inadecuada disposición de residuos sólidos puede desencadenar eventos de inundación, proliferación de vectores, entre otros.*
- *El área de interés se encuentra en Zona de Amortiguación del Distrito Regional de Manejo Integrado de Los Recursos Naturales – DRMI – del Área de Reserva Del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS, cuyos tipos de usos principales son destinados a: Producción agrícola tecnificada y limpia, Sistemas silvopastoriles, Urbanización planificada.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

- En la inspección se diligenció un acta de visita por parte de los intervinientes, la cual forma parte integral del presente informe.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: “Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblaciones y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fijen la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas, (...) No podrán los responsables del manejo y disposición de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.”

Que el decreto 1713 del 2002, en su artículo 15, preceptúa: “presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona”.

El mismo Decreto 1713 de 2002, en sus artículos 22 y 125, estipula:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

“ARTÍCULO 22. OBLIGACIÓN DE TRASLADAR RESIDUOS SÓLIDOS HASTA LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo, actividad que deberá reflejarse en las tarifas.

PARÁGRAFO. La persona prestadora del servicio deberá determinar los sitios de recolección de residuos, establecer los horarios de recolección notificando como mínimo con tres (3) días de anterioridad a los usuarios, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público y se causen problemas ambientales y/o de salud.

*ARTÍCULO 125. DE LOS DEBERES. Son deberes de los usuarios, entre otros:
(...)*

5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada.”

La Ley 1259 del 2008, por medio de la cual se instauro en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

El Artículo 9° de la ley 1259 del 2008 establece: "Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15921**

FECHA: **16 AGO 2023**

tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces”.

El artículo 49 de la Constitución Política señala: “(...) El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: “Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire”

La Ley 136 de 1994, en su artículo 3 numeral 5 expresa: “Corresponde al municipio: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

“Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.”

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: “Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, de conformidad con la información suministrada por los informes de visita GGR N°. IV 2023-436, del 16 de Mayo del 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la Obstrucción de residuos sólidos en la zona de drenaje, que no permite el flujo de las aguas lluvias, y aguas de escorrentía, causado represamiento en el sector del corregimiento de PUERTO NUEVO del departamento de córdoba, en jurisdicción del Municipio de San Pelayo, ubicado en las coordenadas N°. 3 Y en la figura N°.2 Y 3, del presente Auto, toda vez que no cuenta con un adecuado sistema de drenaje que permita el flujo del agua desde el sector inspeccionado en el corregimiento de Puerto Nuevo, municipio de San Pelayo, dado que, a pesar de la existencia de un canal de drenaje de aproximadamente 220 metros, paralelo a la vía pavimentada, este no tiene la capacidad, hidráulica suficiente para drenar las aguas del sector, además que se observó obstrucción y relleno de este, interfiriendo con el libre paso de la escorrentía, ocasionando que se generen encharcamientos e inundaciones cuando se presentan lluvias, Existe obstrucción en las zonas de drenaje paralelas a la vía, dado que se observó relleno con tierra, e incluso con materiales tipo concreto – asfalto como parte de la ampliación de las terrazas de viviendas y comercios; así mismo, en algunos tramos se presume que existe tubería sensible, dado que se observó instalación o acometida del servicio de gas domiciliario en esta franja en algunas viviendas, El sector inspeccionado presenta bajas pendientes ante lo cual, la falta de canales u obras de infraestructura que permitan el flujo normal de las aguas lluvias del corregimiento de Puerto Nuevo, incide directamente en el represamiento de aguas de escorrentía en el mismo sector, lo cual aunado a la inadecuada disposición de residuos sólidos puede desencadenar eventos de inundación, proliferación de vectores, entre otros, El área de interés se encuentra en Zona de Amortiguación del Distrito Regional de Manejo Integrado de Los Recursos Naturales –

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

DRMI – del Área de Reserva Del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS, cuyos tipos de usos principales son destinados a: Producción agrícola tecnificada y limpia, Sistemas silvopastoriles, Urbanización planificada.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, representado legalmente por el señor alcalde, **HARVING ESPITIA ARTEAGA** y/o quien haga sus veces, por la Obstrucción de residuos sólidos en la zona de drenaje, que no permite el flujo de las aguas lluvias, y aguas de escorrentía, causado represamiento en el sector del corregimiento de PUERTO NUEVO del departamento de córdoba, específicamente en las siguientes obligaciones:

- No existe un adecuado sistema de drenaje que permita el flujo del agua desde el sector inspeccionado en el corregimiento de Puerto Nuevo, municipio de San Pelayo, dado que, a pesar de la existencia de un canal de drenaje de aproximadamente 220 metros, paralelo a la vía pavimentada, este no tiene la capacidad hidráulica suficiente para drenar las aguas del sector, además que se observó obstrucción y relleno de este, interfiriendo con el libre paso de la escorrentía, ocasionando que se generen encharcamientos e inundaciones cuando se presentan lluvias.
- Existe obstrucción en las zonas de drenaje paralelas a la vía, dado que se observó relleno con tierra, e incluso con materiales tipo concreto – asfalto como parte de la ampliación de las terrazas de viviendas y comercios; así mismo, en algunos tramos se presume que existe tubería sensible, dado que se observó instalación o acometida del servicio de gas domiciliario en esta franja en algunas viviendas.
- El sector inspeccionado presenta bajas pendientes ante lo cual, la falta de canales u obras de infraestructura que permitan el flujo normal de las aguas lluvias del corregimiento de Puerto Nuevo, incide directamente en el represamiento de aguas de escorrentía en el mismo sector, lo cual aunado a la inadecuada disposición de residuos sólidos puede desencadenar eventos de inundación, proliferación de vectores, entre otros.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

• El área de interés se encuentra en Zona de Amortiguación del Distrito Regional de Manejo Integrado de Los Recursos Naturales – DRMI – del Área de Reserva Del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS, cuyos tipos de usos principales son destinados a: Producción agrícola tecnificada y limpia, Sistemas silvopastoriles, Urbanización planificada.

- Vulnerando con ello el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución N° 1390 del 2005 y las obligaciones impuestas en la Resolución 2-2212 del 14 de abril de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, representado legalmente por el señor alcalde, **HARVING ESPITIA ARTEAGA** y/o quien haga sus veces, como entidad competente o responsable de obras de drenaje en su jurisdicción, ejecute las acciones necesarias que permitan solucionar la problemática de inundaciones, garantizando el correcto drenaje de aguas lluvias en el corregimiento Puerto Nuevo, de manera que se propicie el bienestar de las poblaciones emplazadas en el sitio.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, representado legalmente por el señor alcalde, **HARVING ESPITIA ARTEAGA** y/o quien haga sus veces, para que allegue ante la Corporación, en el término máximo de 30 días calendarios, copia del contrato de la obra de pavimentación, en el corregimiento de Puerto Nuevo hacia el sector de San Isidro, como se relaciona en las coordenadas de la tabla No. 1, del presente Auto, pasando por la vivienda del sr. José Aguilar hasta el puente en canal de drenaje colindante con el sector de San Isidro.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiese a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, para que realice seguimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, representado legalmente por el señor alcalde, **HARVING ESPITIA ARTEAGA** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita GGR N° IV 2023-436 del 16 de Mayo del 2023, generado, por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

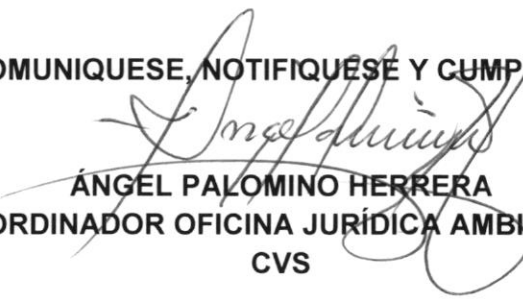
AUTO N. N° 15921

FECHA: 16 AGO 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alis María Garavis Argel/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador de la oficina jurídica Ambiental CVS

7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

